

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE CONVOCA A LOS GRUPOS DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO ESTATAL

A N T E C E D E N T E S

UNICO.- En el año dos mil cuatro se celebraron elecciones constitucionales, para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, al Titular del Poder Ejecutivo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

C O N S I D E R A N D O

1.- Que, el Estado como sociedad organizada jurídicamente, para lograr el desarrollo armónico de todos y cada uno de sus integrantes, delega funciones específicas en estricto apego a la división de poderes, generando las estructuras necesarias para que en las diversas Entidades, los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Organos Constitucionalmente Autónomos y Ayuntamientos guíen el actuar de la Sociedad, así en términos del artículo 3 fracción II, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como en los dispositivos 8, 71 y 72 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, se dispone que el Instituto Electoral del Estado es el organismo público, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al que se le encomienda la función estatal de organizar las elecciones y que en el ejercicio de ésta función serán principios rectores la legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

2.- Que, de conformidad con el diverso 75 fracciones I, II, IV y VI del Código de la materia, son fines del Instituto: vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, de las del Código aplicable y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos; contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones; y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

En este tenor, el legislador estableció la jerarquía estructural de este Organismo Electoral preceptuando en el párrafo primero del artículo 79 del Ordenamiento legal de referencia, que el Consejo General es el órgano superior

de dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia guíen todas las actividades del Instituto.

3.- Que, el dispositivo 29 fracción II del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla señala que tienen el carácter de partidos políticos estatales, los que obtengan su registro como tales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los términos de la Constitución local y del Código Comicial.

Para lo anterior, el Código de la materia en su artículo 32 dispone que el Consejo General convocará, durante el mes de marzo del año anterior al de las elecciones estatales ordinarias, a los grupos de ciudadanos que pretendan participar en los procesos electorales, a fin de que puedan obtener el registro como partido político estatal.

En este sentido y en atención a que en el año dos mil cuatro hubo elecciones ordinarias y éste año dos mil seis, es el anterior al de la próxima elección constitucional, se actualiza la disposición normativa en comento, por lo que en cumplimiento de la misma se debe emitir la convocatoria.

Por tanto este Órgano Superior de Dirección tiene a bien emitir la convocatoria dirigida a los grupos de ciudadanos que pretendan participar en los procesos electorales, a fin de que puedan obtener el registro como partido político estatal, documento que corre agregado al presente como anexo único formando parte integrante de este acuerdo.

Dicha convocatoria describe los requisitos que deberán acreditar los grupos de ciudadanos y que son señalados en los artículos 33, 34, 35, 36, y 37 del Código de la materia; la documentación que deberán acompañar a la solicitud indicada en el artículo 38 del mismo ordenamiento legal y el plazo de presentación de solicitudes y acreditación de los requisitos que se señalan, el cual será a partir del día treinta y uno de marzo del año en curso y hasta el día quince de mayo del mismo año.

4.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción XXV y 93 Fracción XXI de la Ley aplicable, el Consejo General de este Instituto Electoral faculta al Consejero Presidente y al Secretario General de este Organismo, para emitir la convocatoria materia de este acuerdo.

5.- Que, el Consejo General tiene la atribución de otorgar el registro a los partidos políticos estatales que hubieren satisfecho los requisitos exigidos por el Código de Instituciones y Procesos Electorales, en términos de la fracción XVI del artículo 89 del referido ordenamiento legal, por lo que se debe garantizar el análisis exhaustivo de las solicitudes que con ese fin se presenten, así como el estudio detallado de la documentación que con la finalidad de cumplir los requisitos legales se exhiba por parte de los grupos de ciudadanos.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el dispositivo 108 primer párrafo del Código de la materia y los artículos 5, 23, 24, 25 28,38 fracción VII del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, el Organismo Superior de Dirección de este Organismo Electoral considera necesario crear la Comisión Especial de análisis a las solicitudes que para obtener su registro como partido político estatal presenten, en su caso, los grupos de ciudadanos interesados en participar en los procesos electorales de la Entidad, para efecto de que esta se avoque al estudio minucioso de los requisitos que marca la legislación local, para la constitución de partidos políticos estatales.

Las actividades de la mencionada comisión consistirán básicamente en analizar la documentación que se presente, revisión de los requisitos exigidos por la ley y la elaboración del dictamen correspondiente.

La Comisión Especial en comento, se integrará con 3 Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. A sus reuniones podrán asistir los representantes, propietarios o suplentes, de los partidos políticos acreditados ante este Organismo Central, sólo con derecho a voz y previa invitación de los miembros de la misma, los representantes del Poder Legislativo sólo con voz, en términos del artículo 8 del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción VII del Código de la materia, los Consejeros Electorales que no formen parte de la citada Comisión Especial podrán asistir a sus sesiones, sólo con derecho a voz.

La Comisión Especial de análisis a las solicitudes que para obtener su registro como partido político estatal presenten, en su caso, los grupos de ciudadanos interesados en participar en los procesos electorales de la Entidad, se integrará de la siguiente manera:

NOMBRE	CARGO
Arq. Miguel Angel Flores Muñoz	Consejero Electoral
Mtro. Alexis Juárez Cao Romero	Consejero Electoral
Lic. Felix Noe Ávila	Consejero Electoral

Dicha Comisión informará permanente al Consejo General de este Organismo del desarrollo de sus actividades, en términos de los artículos 10 fracción VI y 30 fracción V del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado

6.- Que en atención a que el artículo 39 del Código de la materia indica que una vez recibida la solicitud para obtener el registro como Partido Político Estatal el Consejo General del Instituto Electoral del Estado deberá resolver lo conducente en un término que no exceda de noventa días naturales contados a partir de la fecha de recepción de la mencionada solicitud, la Comisión Especial encargada de estudiar dichas solicitudes de registro tendrá un término de sesenta y cinco días contados a partir de la fecha en que se reciban las solicitudes que se presenten, para emitir un dictamen en el que se establecerán las consideraciones que sobre cada una de las mismas tengan.

Los mencionados dictámenes deberán ser remitidos a la Presidencia de este Organismo Electoral dentro del término concedido a la Comisión Especial para emitirlos y los mismos servirán de base para que el Consejo General del Instituto elabore los proyectos de resolución por virtud de los cuales se decida sobre el registro que como partido político estatal se haya solicitado.

7.- Que, con fundamento en el artículo 91 fracciones I y XXV del Código de la materia, este Consejo General faculta al Consejero Presidente para que difunda la convocatoria materia de este acuerdo, según lo previsto en la política de comunicación social de este organismo electoral.

Con la finalidad de asegurar que los grupos de ciudadanos cuenten con las facilidades necesarias para cumplir con los requisitos exigidos por el Código de la materia se faculta al Consejero Presidente para comunicar al Colegio de Notarios del Estado de Puebla, el contenido del presente acuerdo, solicitándole se brinden las colaboraciones necesarias para la realización de los tramites notariales establecidos por el mencionado ordenamiento legal.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba la convocatoria dirigida a los grupos de ciudadanos que pretendan participar en los procesos electorales, a fin de que puedan obtener el registro como partido político estatal, mismo que corre agregado a este acuerdo formando parte integrante del mismo, de conformidad con el considerando 3 del presente.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente y al Secretario General del Organismo para emitir la convocatoria dirigida a los grupos de ciudadanos que pretendan participar en los procesos electorales, a fin de que puedan obtener el registro como partido político estatal, misma que deberá publicarse en los periódicos de mayor circulación en el Estado y en el Periódico Oficial del Estado, en términos de lo establecido en el punto 4 de la parte considerativa de este acuerdo.

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado constituye la Comisión Especial de análisis a las solicitudes que para obtener su registro como partido político estatal presenten, en su caso, los grupos de ciudadanos interesados en participar en los procesos electorales de la Entidad, en términos del considerando 5 del presente.

CUARTO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado concede a la Comisión Especial de análisis a las solicitudes que para obtener su registro como partido político estatal presenten, en su caso, los grupos de ciudadanos interesados en participar en los procesos electorales de la Entidad, un término de sesenta y cinco días para emitir los dictámenes que correspondan, en términos de lo establecido por el considerando número 6 del presente acuerdo.

QUINTO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, faculta al Consejero Presidente, difundir la convocatoria materia de éste acuerdo, en los términos expresados en el considerando 7.

Así mismo se faculta al Consejero Presidente, comunicar al Colegio de Notarios del Estado de Puebla, el contenido de éste acuerdo, solicitándole brinde las facilidades a los grupos de ciudadanos interesados en obtener su registro como partido político estatal, en los términos del considerando antes referido.

SEXO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha diecisiete de marzo de dos mil seis.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

**LIC. ALEJANDRO ARTURO
NECOECHEA GOMEZ**

**LIC. NOE JULIAN CORONA
CABAÑAS**